



CONCELLO DO CARBALLIÑO

EXPEDIENTE	CONTRATO DE OBRA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ESPIÑEDO.	6447/2024
PROCEDIMIENTO	Abierto simplificado	
TRÁMITE	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE O CARBALLIÑO		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDÍA		
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA - ÁREA DE CONTRATACIÓN		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 12/09/2024			
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/FcvNCoJAFEDhZ3HRqsUNiZBgFhaDiywRAp3ZXfQql-YPHRLfvmn5wTmgoQft8MszRvYOTblaiYJh97kGWiy2d-_ighFdJOhAgw60Ju1Y88ARh_TRCmpqDidnLrLwshX_jMdbAPWqMZ_PXWofW_vl33Lqq_1YCgHB2mlrs-wHSaQt_g!!/			
Dirección del órgano de contratación: Ayuntamiento de O Carballiño, Plaza Mayor, 1 (32500) O Carballiño (Ourense)			
Correo electrónico del órgano de contratación: licitaciones@carballino.gal			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	6447/2024	Tipo de Contrato:	OBRA
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Contrato sujeto a regulación armonizada: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: La ejecución del proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial Juan Manuel Álvarez Sampedro			





CONCELLO DO CARBALLIÑO

"Sustitución del alumbrado exterior del campo de fútbol de Espiñedo"					
Limitaciones: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Número máximo de lotes por licitador: No existe limitación			
Oferta integradora: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Combinaciones de lotes: NO			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN					
Presupuesto base IVA excluido: 45.710,91 €	Tipo de IVA aplicable: (21%) 9.599,29 €	Presupuesto base IVA incluido: 55.310,20 €			
Aplicación presupuestaria: (342.11.619.00) Iluminación campo de fútbol de Espiñedo					
Proyecto de gasto: 2420011					
Sistema de determinación del precio: Precio de cálculo aplicado (art. 309 LCSP) referido a componentes de la prestación y unidades de ejecución determinadas en el presupuesto contenido en el proyecto de ejecución material de la obra.					
E. VALOR ESTIMADO					
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)		45.710,91 €			
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):		0,00 €			
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):		0,00 €			
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):		0,00 €			
Prórroga (IVA excluido):		0,00 €			
TOTAL VALOR ESTIMADO:		45.710,91 €			
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN					
Xunta de Galicia		Ayuntamiento			
55.310,20 € (100%)		0,00 € (0,00%)			
G. ANUALIDADES					
Ejercicio	Xunta de Galicia	A cargo del Ayuntamiento	TOTAL		
2024	55.310,20 € (100%)	0,00 € (0,00%)	55.310,20 €		
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		I. PRÓRROGA		J. PLAZO DE GARANTÍA	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		(Cláusula. 10.2)	
Diez (10) días (acopio material)		Duración máxima:		3 AÑOS (36 meses)	
Seis (6) días (instalación)		Diez (10) días (acopio material)			
		Seis (6) días (instalación)			
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES					
SI <input type="checkbox"/> , vid cláusula 8		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN					





CONCELLO DO CARBALLIÑO

SI <input checked="" type="checkbox"/> , vid Anexo I				NO <input type="checkbox"/>			
M. REVISIÓN DE PRECIOS							
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Fórmula: _____							
N. GARANTÍAS (Cláusula 7ª)							
PROVISIONAL: NO				ASCIENDE A _____%			
DEFINITIVA : SI				ASCIENDE A ___ 5 ___%			
COMPLEMENTARIA: NO				ASCIENDE A _____%			
O. SUBCONTRATACIÓN							
SI <input checked="" type="checkbox"/> , vid cláusula 32				NO <input type="checkbox"/>			
P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS							
SI <input type="checkbox"/> , vid cláusula 31				NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Q. DATOS DE FACTURACIÓN							
Entidad contratante		ENTIDAD: Ayuntamiento de O Carballiño CIF: P3202000J DIRECCIÓN: PLAZA MAYOR, 1 (32500) O CARBALLIÑO (OURENSE)					
Órgano de contratación		Alcaldía		CÓDIGO DIR3		L01320198	
Órgano contable		Intervención		CÓDIGO DIR3		L01320198	
Unidad tramitadora		Facturación		CÓDIGO DIR3		L01320198	





CONCELLO DO CARBALLIÑO

CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

- a) Es objeto del presente contrato, por procedimiento abierto y un único criterio, la prestación que se describe en el cuadro Anexo I (Cuadro de Características) a los presentes pliegos, anexo que, con los demás que se adjuntan, forman parte integrante de los mismos a todos los efectos, debiendo considerarse las remisiones, puntualizaciones, aclaraciones, desarrollos o especificaciones que en los mismos se contemplan como de aplicación plena.
- b) Las obras se realizarán con sujeción al Proyecto Técnico que se refiere en el Anexo I. El conjunto de documentos que componen el proyecto tiene carácter contractual.
- c) Si así se señala en el Anexo I de estos pliegos existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el Anexo I conforme a los criterios allí indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.
- d) Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la memoria justificativa de este expediente de contratación.

2. Valor estimado, presupuesto base de licitación, precio y financiación del contrato.

- a) El valor estimado del contrato, recogido en el Anexo I de estos pliegos, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.
- b) El importe del presupuesto de licitación del contrato es el señalado en el Anexo I de estos pliegos. Cuando se indique en el anexo I de estos pliegos que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.
- c) Se fija como tipo máximo de licitación el señalado en el Anexo I de estos pliegos, con especificación, en partida aparte, del IVA.

Se entienden comprendidos en la oferta formulada por el licitador todo género de gastos, incluidos los de Seguridad Social y cuantos tributos graven su empresa o actividad. Esta oferta hará referencia al IVA y, de no constar, se entenderá incluido en el precio propuesto por el licitador.

El precio del contrato es el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

- d) Las obligaciones económicas del contrato que se derivan para la Administración serán financiadas con cargo al crédito existente en la partida del Presupuesto que se señale por la Intervención municipal en su informe.
- e) Sólo para el supuesto de que el plazo de ejecución de las obras se realice en diferentes anualidades, según se señala en el Anexo I:
 - I. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante); 174 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 79 y siguientes del Dto. 500/1990; las diferentes anualidades se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el Anexo I. En consecuencia, el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.
 - II. Las anualidades expresadas habrán de ajustarse a la posible baja en el precio, y reducción del plazo contractual (de valorarse este criterio), resultantes de la adjudicación.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

- f) Según dispone la disposición adicional tercera.2 de la LCSP se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. La posible determinación de este expediente como de tramitación anticipada, se especifica en el Anexo I.

En estos casos, el contrato quedará condicionado al cumplimiento de la causa que motiva su tramitación anticipada. La falta de cumplimiento de la misma, verificable según se determina en el Anexo I determinará el desistimiento del mismo sin derecho a indemnización al adjudicatario o licitadores en su caso.

3. Capacidad para contratar. UTEs. Clasificación.

- a) Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, por sí o por medio de representantes, que posean las condiciones de aptitud previstas en el art. 65 de la LCSP, o en los arts. 67 y 68, según su nacionalidad.

Respecto a las personas jurídicas deberá de considerarse lo señalado en el art. 66.1 de la LCSP, en cuanto a la vinculación de su objeto social con la prestación objeto de contrato.

Asimismo, deberán de tenerse en cuenta las condiciones especiales de compatibilidad del art. 70 de la LCSP.

- b) Las empresas o empresarios no deberán de encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones que se enumeran en el art. 71 de la LCSP. Expresamente se recuerda la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, incluidas las propias del Ayuntamiento de O Carballiño.

- c) La Administración podrá contratar con uniones temporales de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor, caso en el que dispondrán de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de tal adjudicación, según se señala en el art. 15.b) de estos pliegos.

Deberá de considerarse lo señalado por los arts. 69 de la LCSP y 24 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- d) La exigencia de clasificación contractual y la determinación en concreto de ésta, en su caso, se dispone en el Anexo I a los presentes pliegos, sin perjuicio de la habilitación empresarial o profesional genérica previa.

La exigencia de clasificación contractual se determina en el mencionado Anexo I, con carácter preceptivo o, de acuerdo con el art. 74.2 del LCSP, aquella que eximirá a la empresa que disponga de la misma de presentar la documentación requerida para acreditar su solvencia técnica o profesional.

En los supuestos en los que sea preceptiva tal clasificación, deberá de considerarse, no obstante, y para los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, que será suficiente con que acrediten su solvencia económica y financiera en los términos expuestos en el mencionado Anexo I.

Y en cuanto a las UTEs, lo señalado por los arts. 69 puntos 5 y 6 de la LCSP y 52 del RD 1098/2001.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

4. Garantía Provisional.

No se exige la constitución de garantía provisional de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP, para el procedimiento abierto simplificado, en el Anexo I.3 se detallará la exigencia del mismo para el resto de procedimientos.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

5. Obtención de información.

- a) La información relativa al presente contrato que, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP o en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil del contratante podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>

Así mismo, se podrá consultar la información publicada en la siguiente dirección: www.carballino.gal

Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento (www.carballino.gal). En este perfil del contratante se publicará aquella información o documentación que proceda legalmente o se establezca en estos pliegos, pudiendo publicarse aquella otra que se estime conveniente.

En todo caso, toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

- b) Para la obtención de información que pudiera solicitarse por los interesados se estará a lo señalado en el art. 138 LCSP. En todo caso debe de tenerse en cuenta:
- Que solo será obligatoria la remisión de aquellos documentos que no se encuentren publicados en el perfil del contratante municipal, ni se haya facilitado su acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
 - Que solo será obligatoria la remisión de aquella documentación o información que sea precisa, o conveniente, para la formulación de las ofertas.
 - La petición de cualquier documentación complementaria, en los casos señalados, deberá de presentarse con una antelación mínima de 12 días naturales a la finalización del plazo para presentar ofertas. Se enviará a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.
 - Otro tipo de información adicional, también en los casos señalados, deberá de solicitarse con 12 días naturales de antelación al plazo de finalización de la presentación de ofertas, para dar cumplimiento al plazo de remisión precisado por el art. 138.3 LCSP. En otro caso, la remisión se efectuará en los 3 días naturales siguientes a la solicitud, no admitiéndose ninguna con una antelación de menos de 3 días naturales a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- c) La obtención de copias implicará el abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. La remisión de la documentación por correo será bajo la modalidad de portes debidos.
- d) La consulta podrá efectuarse en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de O Carballiño en la dirección de correo electrónico: licitaciones@carballino.gal

6. Adjudicación: Procedimiento de adjudicación, anuncio y perfil del contratante. Proposiciones: Lugar y plazo de presentación. Contratación y licitación electrónica. Comunicaciones con el órgano de contratación.

6.1 Procedimiento de adjudicación. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado con los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo II.

6.2 Anuncio y perfil del contratante.

6.2.1 Contrato no sujeto a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere al presente Pliego se publicará en el perfil del contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la plataforma de contratación del estado.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

6.2.2 Perfil del contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección www.carballino.gal

6.3 Contratación y licitación electrónica

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el Anexo I del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

6.3.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

6.3. A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en el Anexo I del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veinte días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante** (art. 159 LCSP), **en un único sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente**, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula séptima

6.3. A.2.) De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

6.3. A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante. La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

6.4 Comunicaciones con el órgano de contratación.

La presentación de cualquier otra comunicación o escrito dirigido al órgano de contratación, deberá necesariamente efectuarse electrónicamente, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y a través de la sede electrónica municipal <http://carballino.sedelectronica.gal/> aplicando el procedimiento que corresponda.

Se excepcionan aquellos que por su carácter no puedan ser digitalizados (modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos), o que exijan la utilización de programas o soportes que incumplan las condiciones señaladas en la D. Ad. Decimosexta de la LCSP.

7. Presentación de proposiciones. Documentación

7.1 REGLAS GENERALES

- a) Si sólo se han previsto criterios objetivos para la adjudicación del contrato, de acuerdo con en el Anexo II, las proposiciones constarán en un **sobre ÚNICO o archivo electrónico**, denominado "Documentación administrativa y proposición".

Si se han previsto criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios objetivos sujetos a evaluación posterior de acuerdo con estos pliegos, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES o archivos electrónicos, A y B, cada uno de los cuales tendrá la siguiente denominación:





CONCELLO DO CARBALLIÑO

El A: "SOBRE_A O ARCHIVO ELECTRÓNICO_A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA (Juicios de valor)

El B: "SOBRE_B O ARCHIVO ELECTRÓNICO_B. OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR"

- b) La proposición económica y referencias valorables automáticamente se formulará estrictamente conforme al modelo que figura como anexo III de este Pliego.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

- c) La documentación incluida deberá estar debidamente numerada y se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre con indicación de los folios a los que corresponde.
- d) Los concursantes extranjeros presentarán su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.
- e) En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las segundas sobre las primeras, y en el caso de discrepancia entre el total y la suma de las partidas de base más IVA se tomará el importe total.
- f) Las mejoras ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria pasarán a formar parte del objeto del contrato, procediendo el Ayuntamiento, a través de su personal competente, a la comprobación, previa a la recepción de las obras, de su correcta ejecución.
- g) Deberá ponerse especial cuidado, caso de contemplarse criterios subjetivos y objetivos, en la no inclusión en el sobre A (criterios sometidos a juicios de valor) de datos objeto de valoración automática, que habrán de constar en el sobre B. El incumplimiento de esta previsión dará lugar a la desestimación de la oferta.

Caso de contemplarse solamente criterios objetivos, estos figurarán en el sobre único.

- h) Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.
- i) La totalidad de las declaraciones, ofertas y proposiciones, incluidas las efectuadas por uniones temporales de empresas (UTEs), deberán ser firmadas por representantes que en ese momento lo sean, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 de estos pliegos. En este sentido, y sin perjuicio de su acreditación tan solo por el empresario cuya oferta se declare como económicamente más ventajosa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en tal art. 13.2 se refiere al momento de presentar la proposición u oferta.
- j) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. Datos de carácter personal.

Tal como prevé el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

En lo relativo a los datos personales que se faciliten por los interesados para la participación en el presente procedimiento de contratación y en su caso, para el adecuado desarrollo del contrato, se





CONCELLO DO CARBALLIÑO

incorporarán a uno o varios ficheros titularidad del CONCELLO DE O CARBALLIÑO, donde sus titulares podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, dirigiendo solicitud firmada por escrito junto con una fotocopia de su DNI. Mediante la participación en este procedimiento, los titulares de los datos personales proporcionados consienten el tratamiento de los mismos con la finalidad de llevar a cabo la tramitación general de la contratación y el desarrollo de la prestación derivada de la misma, y autorizan para ello su comunicación a las entidades financieras necesarias, administración tributaria, Diarios Oficiales y en su caso, otras administraciones públicas competentes en la materia. En caso de que los licitadores facilitasen datos de carácter personal de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberán informar a los interesados de los extremos establecidos en los párrafos anteriores.

7.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL SOBRE ÚNICO SI SÓLO SE HAN PREVISTO CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En este sobre único se deberá incluir la siguiente documentación:

a) ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones electrónicas.

Para la práctica de las notificaciones electrónicas, las personas que se identifiquen deberán contar con DNI electrónico, certificado electrónico admitido, o clave concertada (exclusivamente para el caso de licitadores personas físicas).

La obtención de clave concertada (exclusiva para personas físicas) podrá efectuarse a través de <http://clave.gob.es>.

Podrá señalarse una dirección de correo electrónico en la que recibir el aviso de las correspondientes notificaciones de este tipo. Esta dirección de correo electrónico habrá de ser la misma que la que hubiera podido facilitar al Ayuntamiento a estos efectos en otros procedimientos en los que interviniese.

b) Declaración responsable.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. (Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades).

Para ello, aportarán una declaración del siguiente tenor:

“D. /D^a. _____ con domicilio en _____, con DNI _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF _____, a efectos de su participación en la licitación **“CONTRATO DE OBRA DE LA SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ESPIÑEDO”** con número de expediente 6447/2024 y ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de O Carballiño,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:





CONCELLO DO CARBALLIÑO

1. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), en los términos y condiciones previstos en la norma.
2. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
3. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, acreditadas mediante la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.
4. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar de las recogidas en los artículos 70 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos. Que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurre.
5. Que la empresa a la que representa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
6. Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de O Carballiño.
7. Que está inscrito en el registro de licitadores y que los datos que constan en el documento de inscripción no sufrieron modificaciones:
 - **SI** , Entonces:
 - i. El Número Registro Inscripción en Registro del Licitadores del Estado (ROLECE):

 - ii. El Número Registro Inscripción en el Registro de Licitadores de la CA de Galicia:

 - **NO** Por lo tanto, aporto acuse de recibo de la solicitud emitida por el ROLECE y declaro el haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
8. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Solo en caso de empresas extranjeras).
9. Que la dirección de correo electrónico en la que efectuar notificaciones es _____.
10. Que el número de teléfono de contacto para notificaciones verbales es _____.

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para eso.

TERCERO. Que pretendo integrar mi solvencia por medios externos, recurriendo a las capacidades de otras entidades, para lo cual dispongo de los recursos necesarios comprometiendo a adjuntar el compromiso por escrito de esas entidades conforme el modelo que figura en el anexo V de este pliego.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

SI

NO

Fecha, lugar y firma"

c) Documentación técnica.

El licitador deberá incluir los siguientes documentos:

1. Características técnicas, certificados y ensayos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Proyecto). Apartados 5.2.1.1. / 5.2.2.1. / 5.2.3.1. / 5.2.4.1. del "Documento N°3. Pliego de Prescripciones"
2. Cálculo lumínico en formato de PDF y el propio archivo original de cálculo en formato DIALux.
3. Se deberá aportar por parte del fabricante de las luminarias, de una autorización para la solicitud de consultas necesarias de los informes de pruebas y certificados emitidos por OEC acreditada por ENAC o equivalente, por parte del órgano de contratación.

d) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a este procedimiento con empresas pertenecientes a un mismo grupo (en los supuestos previstos en el art. 42 del código de comercio), se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

e) Uniones temporales de empresas (UTE's).

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE) deberán:

- i. Presentar una declaración responsable por cada una de las empresas integradas en la UTE.
- ii. Añadir una declaración indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Esta declaración será firmada por todos los representantes de las empresas integrantes.
- iii. Las restantes declaraciones y proposiciones u ofertas de la UTE deberán de ser firmadas también por los representantes de cada una de las empresas integrantes. No obstante, podrán ser suscritas por el apoderado único referido en el art. 69.3. de la LCSP, de ya encontrarse nombrado, cuando se refieran a las ofertas o circunstancias de la propia UTE.

f) Proposición u oferta que se formula

También se incluirá en este sobre la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador de conformidad con lo dispuesto en este pliego. La proposición se ajustará al modelo del Anexo III de este pliego.

7.3 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS SOBRES SI SE HAN PREVISTO CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR Y CRITERIOS OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR.

En el "SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA" contendrá los documentos a) a d) del apartado 7.2 de estos pliegos junto con la documentación cuya valoración dependa de los juicios de valor relacionados en el anexo II de estos pliegos, según modelo previsto en el Anexo IV. En ningún caso se deben incluir en este sobre documentos propios del sobre B.

En el "SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B. OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR" deberá introducirse la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, de conformidad con el anexo II de estos pliegos. La proposición se ajustará al modelo del Anexo III de este pliego.

7.4 Inexactitudes, falsedades u omisiones de la documentación o manifestaciones de los sobres que presente declaraciones responsables.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe al contenido de los sobres, así como la inadecuación o insuficiencia de ellos para acreditar los extremos requeridos en atención al objeto y características del contrato, o el hecho de no aportarlos sin más en el momento de ser requeridos, motivará la desestimación de la oferta presentada y el requerimiento de la documentación a la siguiente con la mejor relación calidad-precio. Esto sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de TRES días naturales a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

8. Criterios de valoración

- a) Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los establecidos en el Anexo II a estos pliegos.

No se valorarán criterios distintos a los señalados, ni variantes sobre el proyecto inicial, salvo que así se especifique en dicho anexo.

- b) Las ofertas presentadas se valorarán objetivamente atendiendo a criterios de proporcionalidad matemática, en cuanto sea posible. En este sentido se le otorgará la mayor puntuación a la empresa que mejor oferta realice, y a los restantes en proporción a ésta, por regla matemática de tres, directa o inversa según el caso.

En caso de aplicarse la regla de tres directa sólo se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta en el caso de que la baja (en plazos o dinero) sea al menos del 10 % respecto a dicho criterio. En los casos en que no se alcance tal porcentaje, la puntuación se disminuirá proporcionalmente. Ello siempre que en el apartado correspondiente del Anexo II no se fije otro límite distinto, que en todo caso no podrá ser inferior al 10%.

Asimismo, habrán de considerarse aquellos supuestos en los que en el mencionado Anexo II ya se establezca la puntuación concreta por la mejora que se oferte.

- c) La valoración de aquellos criterios que no puedan ser evaluables por fórmulas matemáticas de proporcionalidad exigirá previo informe técnico motivado, que podrá emitirse, según su dificultad y circunstancias del contrato, en la propia mesa u órgano encargado de la valoración. Esta valoración será previa a la de los criterios objetivos.
- d) Las ofertas solo se considerarán si tienen un **valor añadido sobre la propia obra y repercuten en el mejor servicio o utilidad pública**, tanto desde la perspectiva del proceso constructivo como de su resultado final.
- e) Por otra parte, de presentarse dificultades imprevistas en el curso de la ejecución de la obra que motivasen la modificación del proyecto con incremento de su precio, el importe de aquellas mejoras que pudieran incluirse relativas a la calidad, mejores dotaciones, o mejoras complementarias, podrá ser destinado por el órgano de contratación a sufragar tales modificaciones, de conformidad con el contratista. En este caso, el coste de tales modificaciones se aprobará por el Ayuntamiento, con base en la valoración del director de la obra y con audiencia del contratista. Corresponde al director de la obra efectuar la correspondiente propuesta en este sentido.
- f) En el supuesto de que, aplicando los criterios de evaluación, dos o más empresas alcancen igual





CONCELLO DO CARBALLIÑO

puntuación, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa vigente en cada momento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- De, aun así, persistir el empate, se acudirá a sorteo público con las debidas garantías.

Si la empresa hiciera uso de alguna de estas preferencias, estará obligada a mantener como mínimo esos parámetros durante el plazo de duración del contrato.

Los requisitos o condiciones fijados en esta cláusula se referirán a la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones, no considerándose en otro caso. Serán requeridos a las empresas que, llegado el caso, presenten ofertas empatadas.

9. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

- a) El carácter desproporcionado o temerario de la oferta será analizado a la vista de los informes que, sobre este extremo, puedan emitir los técnicos municipales.

Antes de la emisión de este informe, se solicitará de la empresa ofertante la justificación de la viabilidad de su propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles, justificación que habrá de referirse en los términos señalados por el art. 149.4 de la LCSP y sobre la que, necesariamente, se pronunciarán informes técnicos del servicio correspondiente.

- b) De valorarse la disminución en el plazo de ejecución, se solicitarán las oportunas explicaciones al licitador cuando su oferta sea igual o inferior en más de 1/3 a la media de los plazos ofertados por los restantes concurrentes o, en su defecto, del plazo inicialmente previsto. Igual regla será de aplicación, a la inversa, en el supuesto de incremento del plazo de garantía que se pudiera valorar.

No obstante, la regla anterior cederá cuando, al valorarse la disminución en el plazo de entrega o el incremento en el plazo de garantía, se oferte el plazo mínimo o máximo, respectivamente, puntuable según el anexo II a estos pliegos.

- c) Deberá de considerarse, en su caso, lo que se pueda precisar en cada procedimiento, en el Anexo II a los presentes pliegos, que tendrá carácter preferente.
- d) La Mesa de Contratación, de acuerdo con el art. 22.1 f) del RD 817/2009, tramitará el procedimiento señalado y efectuará propuesta de declaración como anormal o desproporcionada, correspondiendo su declaración como tal, y su exclusión de la licitación, al órgano de contratación, de conformidad con el art. 149 de la LCSP. El órgano de contratación declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico, cuando el coste de las variantes o mejoras señaladas en la oferta suponga la imposibilidad de obtener beneficio de ningún tipo con la ejecución del contrato. A efectos de sus valoraciones, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

En todo caso, el rechazo será obligatorio en los casos en que se compruebe que la oferta es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Asimismo, se rechazarán aquellas ofertas cuya justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

- e) Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación, procediendo la adjudicación a favor de la proposición con la mejor calidad-precio, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

No obstante, por lo que respecta a la mejora de los plazos de ejecución o de garantía, su consideración como temerarios o no justificados no motivará la exclusión de la proponente por este único motivo, sino su elevación automática (o disminución) al plazo mínimo o máximo admisible y su valoración correspondiente.

- f) Con independencia de los criterios a valorar, será de aplicación lo señalado en el art. 86 del RD 1098/2001 respecto a la valoración de las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

10. Mesa de Contratación.

- a) La Mesa de Contratación se ajustará a la composición publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de O Carballiño (www.carballino.gal). Se puede consultar en dicho perfil, pinchando en el enlace con la Plataforma de contratación del Sector Público y entrando en la pestaña de Documentos.
- b) El secretario tendrá voz, pero no voto, salvo que el secretario tenga la condición de vocal.
- c) La Mesa podrá constituirse válidamente con la asistencia, al menos, de su presidente y secretario, y de la mitad de sus miembros, entre los que deberán estar, necesariamente, los vocales en funciones de Asesoría Jurídica e Intervención. En el curso de sus funciones podrá pedir los informes y asesoramientos que estime convenientes.
- d) De conformidad con el art. 19.3. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, aplicable supletoriamente ante la ausencia de normativa específica, los miembros de la Mesa no podrán abstenerse en las votaciones.
- e) La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Si el contrato prevé criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, la valoración de los mismos les corresponderá a los servicios técnicos del órgano de contratación.

11. Apertura de pliegos y adjudicación.

11.1 Procedimiento

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo la oferta económica, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159, 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico ÚNICO (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

El presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

11.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

11.3 Renuncia.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 13.2.e).

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores: En el caso de que la Administración no acordará la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante, el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 de la LCSP

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12. Clasificación de las ofertas





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación.

13. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición de contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP conforme al modelo del anexo V del pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil si resulta exigible conforme al anexo I de estos pliegos y, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondientes.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 3 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación conforme a las siguientes reglas:

13.1. Reglas generales.

- El empresario extranjero presentará su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.
- Aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, que acompañen la correspondiente





CONCELLO DO CARBALLIÑO

certificación, estarán dispensadas de acreditar los datos referidos por el art. 96.1 LCSP, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos, o clarificar cualquier extremo. De referirse, el correspondiente certificado, a otros datos inscritos y exigidos por los presentes pliegos, la dispensa alcanzará a los mismos.

El certificado del Registro oficial de licitadores en cuestión deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

- De acuerdo con lo previsto en el art. 22 del RD. 1098/2001, podrá recabarse del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados para justificación de su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar, o incluso pedirle la presentación de otros complementarios. Tales requerimientos deberán de cumplimentarse en un plazo máximo de 5 días naturales.
- Por otra parte, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a la empresa concediéndole un plazo de tres días hábiles para subsanación.
- La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

13.2. Documentación acreditativa de las condiciones de capacidad.

De conformidad con el art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. En consecuencia, esta documentación habrá de referirse al momento de presentación de la oferta o proposición.

a) Acreditativa de la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

- Fotocopia del DNI para los empresarios individuales, pasaporte o documento que los sustituya.
- En el caso de empresarios que fueren personas jurídicas: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se añadirá, asimismo, copia de las escrituras o documentos de modificación de los anteriores. Fotocopia del DNI de su representante, firmante de la proposición y demás documentación. Fotocopia del NIF de la empresa, para el caso de no determinarse en la escritura.
- Poder debidamente bastanteado cuando el adjudicatario propuesto no hubiera actuado en nombre propio o se trate de sociedades o personas jurídicas. Se admitirán los bastanteos de poderes efectuados por la Asesoría Jurídica de la Corporación, abogado del Estado o asesorías de otras administraciones públicas, o abogado en ejercicio, debiendo en este último caso justificar su colegiación.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil y, en concreto, cuando contenga delegación permanente de facultades.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, siempre que tal diligencia identifique perfectamente al representante, representado, escritura de apoderamiento y que las facultades que se le confieren son bastantes para el contrato, o contratos, en cuestión.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

La presentación del poder, o de la diligencia de bastanteo del mismo en los términos expuestos, supondrá, a los efectos del Art. 1733 y concordantes del Código Civil, expresa declaración de no haberle sido revocado con fecha posterior.

- Los empresarios que hubiesen concurrido integrados en una unión temporal de empresas añadirán la justificación de la personalidad jurídica de cada empresa y de su representación, según lo señalado en los 3 primeros apartados de este epígrafe a).

Asimismo, podrán aportar ya la acreditación de su constitución en escritura pública y la acreditación de los requisitos precisados en el art. 15.b) de estos pliegos. En este caso, y salvo cuando se señale de otro modo, las declaraciones o documentación precisada en este artículo podrán ser firmadas o presentada por dicho apoderado único, siempre que se refieran a circunstancias propias de la UTE y no de cada una de las empresas integrantes.

- En hoja aparte se señalará nombre, apellidos y razón social, domicilio, nº de teléfono, así como correo electrónico.

El empresario podrá remitirse, en todo o en parte, y por lo que respecta a la documentación expuesta en los 3 primeros guiones, a la que ya hubiera presentado en el Ayuntamiento de O Carballiño a consecuencia de otros procedimientos contractuales en los que participase. Para ello será necesario que señale expresamente que se remite a aquella documentación, identifique el procedimiento o procedimientos en los que se presentó, y señale de modo claro que no existen actos posteriores que la modifiquen, a través de la correspondiente declaración jurada.

b. Obligaciones tributarias y de seguridad social

Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes en las que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, Xunta de Galicia y Ayuntamiento de O Carballiño así como respecto a sus obligaciones con la seguridad social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, mediante declaración suficiente ante las Administraciones tributarias y de la seguridad social a estos efectos. Ello excepto el alta en el IAE para el Ayuntamiento de O Carballiño, que se justificará mediante presentación de ésta y, en su caso, del último recibo sobre dicho impuesto.

En el caso de las UTEs se presentarán las correspondientes certificaciones, o autorización para su obtención, por cada una de las empresas integrantes.

Todo de acuerdo y en los términos precisados por los arts. 13 y siguientes del RD 1098/2001.

Además, el propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período de pago con el Ayuntamiento de O Carballiño. Esta entidad local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en el Órgano de Tesorería y Gestión Tributaria el cumplimiento de dicha obligación.

c. Especialidades para los contratistas extranjeros:

- Documentos que acreditan su capacidad de obrar. En el caso de empresas o empresarios de estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará, de conformidad con lo previsto en los arts. 67 y 84.2 de la LCSP, y 9 del RD 1098/2001. En consecuencia, deberán de acreditar la inscripción en los registros o la presentación de las certificaciones que se especifican en el Anexo I del RD 1098/2001.

Las demás empresas o empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo precisado por los arts. 84.3 de la LCSP y 10 del RD 1098/2001. Estas empresas deberán añadir, asimismo, el Informe de reciprocidad que refiere el art. 68 de la LCSP.

- En todo caso, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 140.1.f LCSP).

d. Para acreditar la solvencia económico-financiera y técnico-profesional del licitador:

Según se determina en el Anexo I, se aportará certificación de la clasificación contractual exigida, en los casos en que sea preceptiva, o la documentación que se especifica, cuando no resulte obligada. No obstante, en este último caso, dicha documentación podrá sustituirse por la certificación de la clasificación que se expresa.

Esta certificación será expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia. Se acompañará de una declaración jurada haciendo constar la no variación de las circunstancias que la motivaron o su variación al alza.

No obstante, para los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, será suficiente con que acrediten su solvencia económica y financiera en los términos expuestos en el mencionado Anexo I.

Para el supuesto de que la solvencia económico-financiera se acredite a través de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, la vigencia de este seguro deberá mantenerse durante, por lo menos, toda la duración del contrato y, así mismo, durante el plazo de garantía. Caso de no cumplir con esta condición, será causa de resolución contractual.

Con respecto a las UTEs, acreditarán su capacidad y solvencia en los términos de este pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, en la forma que se precisa en la legislación contractual administrativa.

e. Adscripción mínima de medios. Condiciones especiales de aptitud.

De así especificarse en el Anexo I a los presentes pliegos, deberán de aportar justificación de disponer de los medios cuya adscripción se exija a la ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 76.2 de la LCSP. De requerirse, esta adscripción tendrá el carácter de obligación esencial, a los efectos del art. 211 de la LCSP (resolución contrato), sin perjuicio del devengo de las penalidades que se prevén.

Asimismo, se justificará la experiencia o formación y condiciones específicas que se precisan en el mencionado Anexo I respecto de este personal, así como, en su caso, las posibles habilitaciones profesionales o empresariales específicas de acuerdo con el art. 65.2 de la LCSP.

En los supuestos en que fuera precisa la sustitución del personal inicialmente adscrito, la empresa deberá comunicar previamente al Ayuntamiento la identificación, y justificación de su habilitación técnico profesional, del sustituto/s. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de estas sustituciones de incumplir los requisitos exigidos u otras causas justificadas.

f. Aceptación de la condición especial de compatibilidad (caso de que así se señale en el Anexo I)

Con independencia de lo señalado por el art. 70 de la LCSP, cuando así se precise en el Anexo I a los presentes pliegos deberá aportarse el compromiso especial de compatibilidad que se especifica en el propio Anexo I.

g. Determinación previa de subcontratistas.

Sólo para el supuesto en que así se determine, según el Anexo I a los presentes pliegos, deberá de señalarse la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, especificando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 215.2.a) LCSP).

Independientemente de esta comunicación previa, deberán cumplirse los requisitos precisados en el art. 32 de estos pliegos en el momento en que se acuda a tal subcontratación.





h. Recurso a la solvencia de otras entidades (75 LCSP)

En el caso de pretender integrar la solvencia por medios externos y haberlo hecho constar así en la declaración responsable del sobre A, el licitador deberá aportar el compromiso de aportación de esos medios conforme al modelo que figura en el anexo V: En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Todo ello, en las condiciones que dicho artículo establece.

i. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

13.3. Documentación restante.

a) Garantía definitiva, y complementaria/s, en su caso.

Resguardo acreditativo de la constitución de garantía definitiva en la Tesorería general del Ayuntamiento, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 del artículo 102 LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Si la cuantía del contrato se hubiera determinado por referencia a precios unitarios, la garantía será del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. En todo caso, si la proposición finalmente seleccionada hubiese estado incurso en presunción de desproporcionalidad, deberá de constituirse una garantía complementaria cuya cuantía será, como máximo, equivalente a la anterior y se definirá en concreto en atención a la desviación a la baja de la oferta seleccionada y aquella que por el órgano de contratación se defina como media o no incurso en tal presunción.

Por otra parte, aun cuando la proposición no se hubiera presumido inicialmente como desproporcionada, en supuestos especiales y al amparo del art. 107.2 de la LCSP, podrá exigirse en el Anexo I a los presentes pliegos una garantía complementaria, cuyo importe se precisará en dicho Anexo.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo ajustarse y cumplir las condiciones exigidas en los artículos 55 a 58 del RD 1098/01, incluidos los anexos a que se refieren tales preceptos. La constitución mediante retención en el precio solo se admitirá de así preverse en el Anexo I; en este caso dicha retención, de conformidad con el art. 61.5 del RD 1098/2001, se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato. De optarse por esta vía deberá adjuntarse manifestación autorizando la retención, por el importe de la garantía, y en las condiciones señaladas en los pliegos y en la legislación contractual.

Deberá de considerarse lo dispuesto en el art. 109 de la LCSP en cuanto al reajuste de las garantías por imposición de penalidades o modificaciones contractuales.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

b) Gastos de publicidad.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Justificante de haber efectuado el ingreso en la Tesorería municipal, los gastos generados, en su caso, por la publicidad de la licitación en los diarios oficiales. Los gastos procedentes de esta publicidad se entienden con el límite precisado en el art. 75 del RD 1098/2001, sin que superen, en ningún caso, la cantidad de 2.500 euros.

El contratista adjudicatario estará obligado a colocar, a su cargo, cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible con información sobre el proyecto en que se destacará la ayuda, conforme al siguiente modelo:

 XUNTA DE GALICIA	
FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2024	
ESCUDO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	PROYECTO ESTRATÉGICO
	ARIAL NEGRA 110 pt. Color negro Máximo 3 líneas
	PRESUPUESTO

Tamaño mín. 1,50x1,00 m

c) Designación delegada de obra.

Documento firmado por el representante de la empresa en el que ésta designa a su delegado de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto afecta a la ejecución de esta. Este delegado deberá ser un facultativo con titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras, según se determina en el Anexo I a estos pliegos. Se adjuntará la justificación de tal titulación.

Su sustitución durante la ejecución de la obra será por técnico de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por la Administración municipal.

d) Póliza seguro responsabilidad.

En el supuesto en que así se señale en el Anexo I a estos Pliegos, la contratista deberá concertar póliza de seguro de responsabilidad civil, penal y administrativa que cubra el riesgo consistente en las responsabilidades que pudieran derivarse de su prestación, con la cobertura mínima por siniestro que en dicho anexo se establece.

Deberá aportarse original, o copia auténtica, de la correspondiente póliza.

Esta póliza deberá mantenerse en vigor durante toda la vida del contrato, pudiendo sustituirse por otras que mantengan las mismas coberturas previa autorización municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento señalado en este artículo en el plazo señalado conforme a los términos de este artículo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Igual consecuencia procederá por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, así como por la inadecuación o insuficiencia de los mismos para acreditar los extremos requeridos, en atención al objeto y





CONCELLO DO CARBALLIÑO

características del contrato. Ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

14. Adjudicación.

- a) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación precisada en el artículo anterior, y, en los casos que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato, siempre que el licitador haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

En la misma resolución, y de así proceder, se nombrará al responsable en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras y, en su caso, coordinador en materia de seguridad y salud, según lo precisado en el art. 20 de estos pliegos.

- b) No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, por razones de interés público, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en los términos de dicho artículo.

- c) La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Deberá contener los extremos señalados en el art. 151 LCSP y habrá de ser publicada en el perfil de contratante.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP, realizándose dicha notificación por medios electrónicos.

- d) Al considerarse para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios, o cuando, utilizándose un único criterio, sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en el Anexo I a estos pliegos. Este plazo podrá ampliarse en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en el art. 149.4 LCSP.

15. Formalización del contrato

- a) El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que, no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.
- b) Para el caso de adjudicación a una Agrupación de Empresas deberán éstas, una vez comunicada dicha adjudicación y antes de la formalización del contrato, acreditar su constitución en escritura pública, y aportar el NIF asignado a la Agrupación. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Ello salvo que ya se hubiese aportado según lo señalado en el art. 13.2.a) de estos pliegos.

- c) El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título





CONCELLO DO CARBALLIÑO

válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

- d) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

- e) La formalización del contrato se publicará en los términos expuestos en el art. 154 LCSP.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN CONTRACTUAL. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN

16. Plan de Seguridad y Salud. Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

- En los 7 días naturales siguientes al de formalización del contrato, el contratista deberá presentar el correspondiente Plan de Seguridad y de Salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en desarrollo del Estudio Básico contenido en el proyecto técnico. Dicho Plan será informado por el responsable en materia de seguridad y salud, por el técnico director de las obras y aprobado por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de las mismas.
- En el mismo plazo el adjudicatario deberá presentar al director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, incluyendo la ejecución de las posibles obras propuestas y aceptadas como mejoras, tal y como prevé el art. 5 del RD 105/2008 de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud.

17. Comprobación del replanteo.

a) En el plazo máximo de 15 días naturales a la formalización del contrato, presentado y aprobado el Plan de Seguridad y Salud y el de Tratamiento de residuos, se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 237 de la LCSP.

b) El acta deberá expedirse por triplicado, debiendo reflejarse en la misma los datos que se señalan en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, y produciéndose los efectos señalados en el mencionado artículo y en el siguiente. En concreto, cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección de la obra.

c) Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 245 de la LCSP.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

d) En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

18. Programa de Trabajo.

De así exigirse según el Anexo I a los presentes pliegos, de conformidad con el art. 144 del RD 1098/2001, deberá aportarse por el contratista en los 7 días siguientes a la formalización del contrato. Ello salvo que dicho programa se hubiese solicitado, y aportado, en la fase de licitación.

El órgano de contratación resolverá sobre dicho plan en los términos del mencionado precepto.

19. Plazo de duración del contrato y de ejecución de las obras

a) El plazo global de ejecución y terminación de las obras será el expuesto en el Anexo I a estos pliegos, sin perjuicio de mejoras ofertadas por los licitadores de valorarse reducción en el mismo, y se contará a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo (que se deberá realizar dentro de los dos días siguientes de puesta a firma).

b) Tal plazo contractual solo se prorrogará cuando el retraso en la ejecución del contrato no se produjese por causas imputables al contratista y en los plazos establecidos en el art. 195 LCSP, no admitiéndose la prórroga tácita por consentimiento de las partes, según establece el art. 29 del mismo texto.

La petición de prórroga se regulará por lo previsto en el art. 100 del RD 1098/2001.

Todo ello con independencia de las prórrogas posibles ya contempladas en el propio Anexo I.

c) Se admite la recepción parcial de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 243.5 de la LCSP y arts. 67 y 165 del RD 1098/2001, siempre que puedan diferenciarse y ser entregadas independientemente al uso público.

20. Dirección facultativa de la obra. Coordinación en materia de seguridad y salud.

a) La dirección facultativa de las obras e instalaciones (o dirección de las obras) se llevará a cabo por el técnico al servicio del Ayuntamiento que se designa en el Anexo I.5. Incluirá las atribuciones señaladas en el art. 12 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Asimismo, y al ser promotora la Administración, el Director facultativo también asumirá la dirección de ejecución de la obra.

De así precisararlo y en atención a la magnitud o características de la obra, para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que se integrarán en la Dirección de la obra. A estos efectos deberá de obtener la oportuna autorización por el órgano de contratación. La designación de estos técnicos colaboradores deberá de ser oportunamente notificada a la contratista.

b) Sin perjuicio de la superior dirección y supervisión del director facultativo, la responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras será asumida por técnico competente nombrado por el Ayuntamiento, salvo que, en atención a las características de la obra, se asuma directamente por la Dirección facultativa. Este técnico se integra en la dirección facultativa, a modo de personal colaborador. En los supuestos en los que, de conformidad con el art. 3.2 del RD 1627/1997, fuere necesario el nombramiento de un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y específicamente se procediese a la subcontratación de parte de la prestación, el mencionado técnico asumirá las funciones de coordinador.

c) Por otra parte, la dirección facultativa deberá de comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tanto por la contratista principal como por el/los subcontratistas de ésta.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

d) Las instrucciones se cursarán al contratista de la siguiente forma: todas aquellas órdenes que sean consecuencia normal del desarrollo de la obra y se ajusten al proyecto aprobado por la Corporación serán dadas verbalmente o, en su caso, quedará constancia de las mismas en el libro de órdenes, el resto se reflejarán obligatoriamente en el libro de órdenes.

e) El director de obra pondrá en conocimiento inmediato del órgano de contratación las posibles irregularidades que, en el curso de esta ejecución, pudieran detectarse. El Ayuntamiento, a la vista de lo informado por la Dirección de Obra y tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia al contratista, resolverá lo procedente de conformidad con la legislación contractual.

21. Revisión de precios.

No procede. La revisión de precios procederá en función de lo que indique el Anexo I

22. Régimen de pagos.

a) El pago se efectuará por la Tesorería Municipal previa aprobación de las certificaciones de obra, que se expedirán con carácter mensual, por el órgano competente. En las certificaciones se contemplará la obra ejecutada durante dicho período, debiendo presentar el contratista factura por igual importe que la certificación.

b) La determinación del plazo para el pago, y el devengo de intereses en su caso, procede del siguiente modo:

- Llegado el último día de cada mes, deberá producirse:
 - La expedición, en los diez días siguientes, de la correspondiente certificación, por el Técnico Director designado por la Administración municipal (art. 150 RD1098/2001).
 - La aprobación, en los 30 días siguientes al mencionado día último de cada mes, de dicha certificación (art. 198.4 LCSP), salvo previsión expresa en el Anexo I.5 de estos pliegos.
 - La presentación, por la contratista y en el mismo plazo, de la correspondiente factura, en los términos se señalan en el apartado c) del presente artículo.
- El pago del precio deberá producirse en los 30 días siguientes a la aprobación de la mencionada certificación, siempre que la contratista hubiera presentado la factura en el plazo precisado y la misma resultare, asimismo, aprobada por adecuarse a la certificación y cumplir los requisitos señalados en los números siguientes del presente artículo.
- Si la contratista hubiere dejado transcurrir el plazo establecido para la presentación de la factura, el plazo para su abono por el Ayuntamiento será de 30 días desde su presentación final.

c) Las facturas se presentarán del modo y cumplirán los requisitos exigidos por la normativa aplicable, señalados por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal en cada momento vigentes, (consultables en la sede electrónica municipal; menú transparencia; Presupuestos; Presupuestos generales del año que corresponda); y considerando, en su caso, las modificaciones normativas posteriores.

De conformidad con el art.4 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los contratistas relacionados en dicho precepto (sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; agrupaciones de interés económico, UTEs, extranjeros en general) deberán facturar electrónicamente según se expone en dichas normas.

En todo caso, se especificarán como datos propios de este contrato los siguientes:

- En el apartado "Receptor", codificados, los siguientes campos:
 - OFICINA CONTABLE: L01320198. Intervención de Concello de O Carballiño.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

- ORGANO GESTOR: L01320198. Alcalde/Junta de Gobierno/Pleno de Concello de O Carballiño.
- UNIDAD DE TRAMITACION: S L01320198. Facturación de Concello de O Carballiño.

- Identificación del expediente de contratación (referencia): Según se señala en Anexol.1 a estos pliegos.

d) La falta de entrega de la factura con los requisitos precisados impedirá su pago y el inicio del cómputo del plazo para el giro de intereses por demora.

e) No se procederá al pago de no encontrarse en vigor el certificado previamente aportado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, o se hubiera entregado por el adjudicatario la autorización para su obtención, según se señala en el art. 13.2 de estos pliegos. El cómputo de los plazos para el abono de las facturas se suspenderá en tanto no se subsana esta circunstancia. Ello de conformidad con las obligaciones señaladas en estos pliegos, a fin de evitar las responsabilidades que precisa el art. 43.1 f) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

f) Estos abonos tienen el concepto de pagos a buena cuenta estando sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final de la obra.

g) Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo del anexo 11 del RD 1098/2001, y para su expedición se seguirá el procedimiento contemplado por los arts. 147 y ss. de dicho RD1098/2001.

h) El contratista también tendrá derecho a la percepción de abonos a cuenta contra certificaciones por realización de operaciones preparatorias o acopios de material o maquinaria pesada adscritos a la obra, según determina el art. 240.2 de la LCSP, en las condiciones que se precisan en el art. 155 del RD 1098/2001.

i) Constituye obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

j) Finalmente, y de conformidad con el art. 217 LCSP, el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216. de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se contemplan la cláusula 30.4 de estos pliegos, respecto a la demora en su cumplimentación.

k) En el caso de que el contrato contemple prestaciones accesorias como mejoras que los licitadores puedan ofertar como mejora, y que no deban ser abonadas por el Concello, el cumplimiento de las mismas deberá ser acreditado mediante documento a presentar por el licitador y que será verificado por el responsable del contrato. Dicha verificación deberá realizarse antes de la presentación de la factura o, en caso de pagos parciales, de la última factura presentada, quedando condicionada la tramitación y abono de la misma a dicha verificación, momento en que se iniciará el cómputo de los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

En caso de contratos de tracto sucesivo y facturación periódica podrá establecerse en el ANEXO I otra periodicidad distinta para la verificación del cumplimiento de dichas mejoras.

23. Imputación de gastos al contratista.

a) Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:





CONCELLO DO CARBALLIÑO

- Los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato. El IVA soportado por la Administración, que se indica como partida independiente, forma parte del precio del contrato, debiendo de asumir el contratista su ingreso a favor de la Hacienda pública, en su caso.
 - Los de formalización del contrato de adjudicación en documento administrativo de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.
 - Los costes de los anuncios de licitación, en su caso, en los procedimientos abiertos y restringidos, con el límite señalado en estos pliegos.
 - Los gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o informes específicos de los mismos, en los términos establecidos en la cláusula 28.d) de los presentes pliegos.
 - Demás establecidos en estos pliegos, o que procedan según la normativa aplicable.
- b) Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, así como cualquier otro tipo de gasto que pudiera originar, incluidos los posibles desplazamientos y transportes.

24. Obligaciones generales del contratista.

a) El adjudicatario queda obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el proyecto que sirve de base al contrato, y con lógica preferencia, a las mejoras que válidamente hubiera comprometido en su oferta.

Asimismo, deberá observar cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y se obliga al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria.

Deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que presente y sea aprobado por el Ayuntamiento.

b) En su caso, deberá de adscribir a la ejecución del contrato los medios mínimos que se señalen en el Anexo I.4 a los presentes pliegos.

c) Corresponde asimismo al contratista la realización de los trámites, redacción y visado de proyectos o documentación técnica adicional, que haya de presentar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta, legalización, y permiso de funcionamiento de las instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, desagües, vertidos y, en general, todas las gestiones y proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, suministros y acometidas de todos los servicios, aun cuando deban de ser contratados a nombre del Ayuntamiento de O Carballiño.

d) El contratista está igualmente obligado a colocar a su costa un cartel indicativo de la obra, con las dimensiones y características que señale el Ayuntamiento, y hasta que este autorice su retirada.

Asimismo, deberá instalar señales indicativas de obras, peligro, precaución, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación, normativa sobre seguridad y salud y demás aplicable, y adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo hasta la finalización de las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios motivados por el incumplimiento de esta cláusula.

e) Se recuerda que corresponde al contratista la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente, que deberá ser previa al comienzo de los trabajos e incluirá el plan de seguridad y salud, de acuerdo con el art. 19 del RD 1627/1997.

Asimismo, y de conformidad con el mencionado precepto, dicho plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Corresponde a la dirección facultativa, tanto de obra como de ejecución y al coordinador de seguridad y salud, la comprobación del cumplimiento de este aviso, así como de las restantes obligaciones en la materia, dando cumplida e inmediata cuenta al órgano de contratación en caso de su inobservancia.

f) Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato de ejecución del servicio, incluido el IVA.

Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.

g) El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato les permita expresamente su publicidad o comunicación a terceros.

De tener la condición de trabajador autónomo deberá de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

h) El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

i) El contratista originará las mínimas molestias a los vecinos, evitando todas aquellas que resulten innecesarias.

j) En general, la contratista deberá dar cumplimiento a la normativa técnica aplicable a la ejecución del contrato, en cada momento en vigor. Se recuerda, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y sin ánimo exhaustivo, la siguiente:

- La Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de Accesibilidad de la Comunidad Autónoma de Galicia y, normativa en desarrollo.
- El R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o de residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. A estos efectos, se adaptará a lo dispuesto en el Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se haya aprobado de acuerdo con el art. 16 de estos pliegos.
- De ser el caso, el Decreto 105/2006, de 22 de junio, de la Consejería del Medio Rural de la Xunta de Galicia, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, especialmente su art.12.
- Asimismo, en los casos en que proceda, la Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa contra los incendios forestales de Galicia, especialmente su art.39.
- El Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos (Real Decreto 919/2006, de 28 de julio).

k) La empresa adjudicataria está obligada a presentar toda la documentación necesaria: certificados, manuales de instrucción, etc. que se determina en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

l) Condiciones especiales de ejecución: Conforme lo establecido en el Anexo I.5

m) La empresa adjudicataria se obliga a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del contrato, debiendo hacer constar:

- a. La finalidad para la cual se cederán dichos datos
- b. La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior
- e. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contenido de las letras mencionadas en el párrafo anterior tendrá la condición de esencial. Su incumplimiento será causa de resolución del contrato en los términos fijados en el art. 211.1.f) de la LCSP.

25. Obligaciones de carácter laboral y tributario.

- a) Como se expuso, el contratista deberá en todo caso de ajustarse a la diferente normativa que rija las relaciones laborales en el seno de su empresa, incluida la regulación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo. Así, deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud que, de conformidad con el Estudio o Estudio Básico contenido en el proyecto, se aprobase por el Ayuntamiento, así como a las instrucciones dadas por el coordinador en materia de seguridad y salud en el curso de ejecución de las obras.
- b) Expresamente se precisa que no surgirá relación contractual de ningún tipo entre el Ayuntamiento y el personal al servicio de la empresa a consecuencia de la ejecución del contrato por ésta.
- c) Por otra parte, y con el fin de evitar las responsabilidades a que se refiere el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015), y 43.1. f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Cualquier tipo de subcontrata que concluya el contratista principal deberá de ser comunicada al Ayuntamiento de acuerdo con el art.32 de los presentes pliegos, si bien adjuntando certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. El plazo máximo para adjuntar esta última certificación es de 10 días desde que se contrata al subcontratista.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

- Deberá darle al Ayuntamiento comunicación de todos los convenios colectivos que pueda concluir la propia empresa contratista, o la subcontratista, así como las modificaciones de los de ámbito superior que les afecten. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.

- Se mantendrán en vigor, a lo largo de la vida del contrato, las certificaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de tal forma que se renovarán una vez hayan caducado las inicialmente entregadas. Ello salvo que se hubiera otorgado la autorización para su obtención, según se señala en el art. 13.2. de estos pliegos.

- Trimestralmente se entregará declaración jurada del representante de la empresa de encontrarse al día en el pago de las retribuciones devengadas por el personal a su servicio.

Las obligaciones precisadas en los 2 últimos apartados también alcanzan a las empresas subcontratistas.

- d) El incumplimiento reiterado de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato. La falta de cumplimiento puntual o parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por demora previstas para la falta de ejecución en plazo del contrato, calculadas en atención al tiempo de demora en las comunicaciones señaladas.

26. Derechos del contratista.

Tendrá los siguientes:

- Al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad, en su caso.

- A la puesta a su disposición, por la Administración, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios y de su competencia.

- A la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198.5 de la LCSP.

- A resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a 6 meses.

- A transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 LCSP y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

- Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

- A los demás previstos en la legislación contractual administrativa.

27. Responsabilidades del contratista.

- a) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- b) Durante el desarrollo de las obras y suministros y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que, en ella, o en los bienes suministrados, hubiese, sin que, en principio, sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que el Técnico Director haya examinado o reconocido las partes y unidades o materiales empleados, ni que hayan sido incluidas en certificaciones.
- c) Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su





CONCELLO DO CARBALLIÑO

maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra o suministro.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras o suministros.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

- d) El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.
- e) El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

28. Desarrollo de los trabajos.

- a) El contratista deberá ejecutar las obras y suministros con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto técnico y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea en los términos establecidos en el artículo 126 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, y de acuerdo con los mínimos precisados en el proyecto técnico.

- b) Recepción y recusación de materiales.

El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

Deberán considerarse las especificaciones incluidas en los pliegos de prescripciones técnicas.

- c) Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.
- d) Los gastos derivados de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que pueda ordenar el Director de Obra, al amparo del art. 145 del RD 1098/2001, serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1,5% del presupuesto de ejecución material de la obra. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.





29. Penalidades.

- a) Sin perjuicio de las posibilidades de resolución por el incumplimiento de las obligaciones que se refieren en estos pliegos, su demora facultará al Ayuntamiento para la imposición de penalidades en los términos señalados en estos pliegos y en el art. 193 LCSP.

No obstante, habrán de considerarse, con carácter preferente, las especialidades que, en su caso, respecto al régimen de penalidades se determinen en el Anexo I a estos pliegos.

- b) Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción de las facturas, respondiendo la garantía definitiva, en todo caso, de su efectividad.
- c) En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución, por valorarse tal criterio, y la demora fuera imputable al contratista, las penalidades diarias indicadas en el art. 193 serán sustituidas por las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5 %	0,50 por cada 1.000 euros
Hasta un 10 %	0,55 por cada 1.000 euros
Hasta un 15 %	0,60 por cada 1.000 euros
Hasta un 20 %	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 25 %	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 30 %	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 35 %	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 40 %	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 45 %	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 50 %	0,95 por cada 1.000 euros
Hasta un 55 % o más	1,00 por cada 1.000 euros

Y ello en atención al especial compromiso, y valoración, que supone la oferta de disminución del plazo de ejecución.

- d) En aquellos supuestos en los que el contrato se financie, en todo o en parte, con una subvención finalista, en la que se considere el plazo para su cumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran, además, serle exigidas, las penalidades diarias indicadas en el 193 de la LCSP serán sustituidas por las siguientes:

Demora en días	Penalidades
Hasta 5	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta 10	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta 15	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta 20	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta 25	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta 30	0,95 por cada 1.000 euros
Superiores	1 por cada 1.000 euros





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Se establece como **penalidad adicional** la equivalente a la pérdida de subvención en caso de que no se ejecuten las obras en plazo por causas imputables al contratista y que este sea el motivo de pérdida de subvención.

La existencia de subvención finalista se determina en el Anexo I.5 de estos Pliegos.

- e) De conformidad con el art. 193 de la LCSP, las penalidades señaladas podrán ser impuestas por el incumplimiento de los plazos parciales indicados en el programa de trabajo elaborado por la Administración o, en su caso, propuesto por la contratista. Para ello será necesario que la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier demora por encima del plazo inicialmente concedido, o mejorado por el adjudicatario (sea éste total o referido a plazos parciales), será causa de resolución del contrato cuando implique la pérdida de subvenciones, totales o parciales, o supere el 10 % del plazo inicial de duración del contrato o de la fase prevista.
- g) Por otra parte, los restantes incumplimientos del adjudicatario de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, implicará el apercibimiento por escrito efectuado por la Administración, previa audiencia del interesado.

Debe considerarse que el primer apercibimiento supondrá una penalización de hasta el 2 por 100 del precio del contrato. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización de hasta el 5 y 10 por 100, respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.

Si, tras el tercer apercibimiento, el adjudicatario mantiene o reitera una defectuosa ejecución de las prestaciones contratadas, procederá la resolución del contrato.

- h) Independientemente de lo expuesto, procederá la imposición directamente de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato, por la realización de alguna de las siguientes conductas:
 - Desacato a las órdenes de la Dirección de Obra.
 - El incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias, plan de organización de los trabajos, Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud u órdenes del técnico municipal director respecto a la prevención de riesgos laborales y seguridad de las obras, para los propios trabajadores y personas y bienes en general, cuando no afecten de forma grave dicha seguridad.
 - La falta de adscripción de los medios mínimos comprometidos o, en su defecto, señalados por el técnico director.
 - La demora en el comienzo o finalización de la obra de 5 a 10 días sobre el plazo inicialmente previsto o mejorado por el adjudicatario.

La comisión del segundo incumplimiento previsto en este apartado facultará para la resolución del contrato, aparte de la imposición de la sanción prevista.

- i) Asimismo, podrá imponerse también directamente una penalidad de hasta el 10 % del precio del contrato, de concluirse alguna de las siguientes actuaciones:
 - El incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias, plan de organización de los trabajos, Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud u órdenes del técnico municipal director respecto a la prevención de riesgos laborales y seguridad de las obras, para los propios trabajadores y personas y bienes en general, cuando afecten de forma grave dicha seguridad.
 - La demora en el comienzo o finalización de la obra por 11 o más días sobre el plazo inicialmente previsto o mejorado por el adjudicatario.
 - La falta de actualización de las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o de seguridad social, si no se ha concedido la autorización previa al Ayuntamiento para su obtención.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

En estos casos el Ayuntamiento podrá proceder también a la resolución del contrato.

- j) La aplicación del porcentaje en concreto para determinar la cuantía de la penalidad dependerá del grado de afección a la prestación, del número de afectados, del perjuicio causado al Ayuntamiento, reiteración, intencionalidad, la corrección del incumplimiento por la contratista y el tiempo empleado en ello, y demás circunstancias similares, de tal forma que las penalidades sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.
- k) La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por los retrasos e incumplimientos imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, cuando no puedan deducirse de los documentos de pago al contratista y sin perjuicio, como se expuso, de su exigencia por la vía que proceda de no ser suficiente.

Si con cargo a la garantía definitiva se hacen efectivas penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde que se hagan efectivas dichas penalidades o indemnizaciones.

30. Recepción de la obra y plazo de garantía.

1. Para la recepción y liquidación de las obras se estará a lo dispuesto en los arts. 210, 243 y apartado 3º de la disposición adicional tercera de la LCSP y 163 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, con las matizaciones, en cuanto al plazo de recepción y condiciones especiales, que puedan señalarse en el Anexo I.5 a los presentes pliegos. A los efectos el art. 163 del RD1098/2001, se nombra representante de esta Administración en el acto de recepción al director facultativo de la obra, siempre y cuando tenga la condición de empleado público municipal. En otro caso, asumirá esta representación el funcionario municipal del servicio técnico que se señale en el Anexo I.5 a estos pliegos. Al acto de recepción asistirá la Intervención atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Previamente al acto de recepción el contratista deberá elaborar una memoria sobre el cumplimiento del contrato que deberá ser conformada por el responsable del contrato.

2. De conformidad con el art. 173 del RD 1098/2001, la dirección de la obra acompañará al acta de la recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción.
3. Efectuada la recepción formal de las obras, comenzará a contar el plazo de garantía que tendrá la duración especificada en el Anexo I.5 a los presentes pliegos. Durante el plazo de garantía el contratista se hará cargo de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones, que, en caso de ser necesario, diera el director de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del RD 1098/2001.

Y ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP, cuando proceda.

Esta garantía cubrirá las obras complementarias que se pudieran haber ofertado como mejoras.

4. Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato sin que existan posibles responsabilidades de la contratista pendientes de depurar, o resuelto éste sin culpa del contratista, se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

No obstante, el contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de éstas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

Deberán considerarse, en su caso, las especialidades que en cuanto a la recepción y a la articulación del plazo y amplitud de la garantía se establezcan en el anexo I.5 de estos pliegos, de conformidad con los arts. 243.3 de la LCSP y 167.1 del RD1098/2001.

31. Modificaciones contractuales

- a) Procederán exclusivamente en los casos previstos por la legislación contractual, tramitándose según ésta (arts. 203 y ss. 191 y 242 de la LCSP, art. 102 del RD 1098/2001, y demás aplicables).

Ni el Director Técnico de las obras, ni el adjudicatario, en ningún caso podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el proyecto adjudicado sin la debida autorización del órgano de contratación, que solo procederá de conformidad con lo establecido en los mencionados preceptos y en los presentes pliegos.

- b) En el caso de preverse supuestos especiales de modificación, según el Anexo I.5 a los presentes pliegos, el procedimiento para su plasmación implicará: petición de la contratista o de oficio por el Concello, justificación de la concurrencia de los supuestos que la motivan y, tras de audiencia a la contratista, de proceder de oficio, y de los informes de técnico municipal, servicio de contratación, asesoría jurídica e intervención, se resolverá por el órgano de contratación.

Se requerirá dictamen previo del Consello Consultivo de Galicia en el supuesto del art. 191.3 de la LCSP.

Las modificaciones se formalizarán en todo caso según lo señalado en el apartado siguiente.

- c) Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de la aprobación de la modificación y antes de la formalización de la modificación de acuerdo con el art. 153 LCSP. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.
- d) En todo caso, se considerará que concurren motivos de interés público para la modificación del presente contrato cuando tales modificaciones tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

En particular, y siempre que sea necesario en cumplimiento de medidas normativas de alcance general o planes municipales de reajuste, o similares, se procederá a adaptar las anualidades a las nuevas posibilidades presupuestarias, o incluso a la disminución del volumen, o plazo, de la prestación contratada.

En aquellos supuestos en que los principios indicados hagan necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada inicialmente y la modificación exigida exceda los límites previstos en la legislación de contratos del sector público para el ejercicio de esta potestad, los órganos de contratación podrán proceder a la resolución de los contratos para evitar una lesión grave a los intereses públicos, de acuerdo con lo indicado en la legislación aplicable.

32. Subcontrataciones.

- a) Se adaptará a lo dispuesto en los arts. 215 y 216 de la LCSP, considerando:
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de





CONCELLO DO CARBALLIÑO

celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

(Esto sin perjuicio de los casos en que deba cumplirse el plazo de 20 días señalado en el art. 215 LCSP si cambian circunstancias de las indicadas en la oferta).

- Deberá de añadirse declaración responsable del subcontratista, formulada ante la Secretaría de Administración Municipal del Ayuntamiento de O Carballiño, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP, con expresa manifestación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- En los 10 días siguientes a la conclusión de la subcontratación deberá entregarse certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- El subcontratista deberá de adaptarse en la ejecución de la parte del contrato a la legislación que regule las relaciones laborales en el seno de su empresa, a la normativa aplicable a la prestación y, especialmente, aquella en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b) Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 LCSP, o en la presente cláusula, o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía si lo primero no fuera posible.
- Como regla general, su cuantía será un 5 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 % o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento/s podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Asimismo, tanto el adjudicatario como la subcontratista deberán de observar las obligaciones y deberes precisados por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en su normativa en desarrollo (RD 1109/2007, de 24 de agosto), sin perjuicio de las especialidades propias de la contratación pública (DA. 2ª de la ley). Especialmente deberán dar cumplimiento a:

- Los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas (art.4).
- El deber de vigilancia y responsabilidades derivadas de su incumplimiento (art.7).
- La documentación de la subcontratación (art.8, DTª2ª).
- La acreditación de la formación preventiva de los trabajadores (art.10).

d) En todos los casos de subcontratación deberá de procederse al nombramiento de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, de acuerdo con lo señalado en el art. 20 de estos pliegos.

e) Los subcontratistas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el Anexo I en lo que respecta a las condiciones especiales de ejecución, así como a que, si éstas implican la cesión de





CONCELLO DO CARBALLIÑO

datos por parte de este ayuntamiento al contratista, el subcontratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

33. Cesión del Contrato.

- Procederá de conformidad con lo establecido en el art. 214 LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato.

34. Resolución del Contrato.

- a) Procederá por las causas previstas en los artículos 211 y 245 LCSP, del modo previsto por el art. 212, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la misma ley.
- b) Asimismo, se consideran como causas expresas de resolución del contrato:
 - Cualquier descubierto por parte de la empresa principal o subcontratista en el pago a la Seguridad Social de las cuotas por los trabajadores afectos al servicio contratado, cuando este descubierto se extienda más de 1mes.
 - El incumplimiento, por parte de la empresa principal o subcontratista, de sus obligaciones salariales que supongan la falta de abono de cualquier nómina mensual, paga extraordinaria, o gratificación por importes equivalentes a cualquiera de las dos anteriores, cuando este incumplimiento se demore más de 1mes.
 - El incumplimiento de las obligaciones del contratista, según lo determinado en el art. 29 de estos pliegos, cuando así se prevea en los restantes preceptos de estos pliegos, o en la legislación contractual.
 - El incumplimiento de las mejoras comprometidas vía oferta cuando fueran decisivas para la adjudicación del contrato.
 - La realización de actuaciones unilaterales y sin consentimiento por parte del Ayuntamiento que puedan suponer un grave perjuicio al objeto del contrato.
 - En los supuestos en los que se imponga a la contratista la obligación de disponer de un seguro de responsabilidad civil, o de cualquier otro tipo, así como cuando haya justificado su solvencia económica de este modo, la falta de vigencia de dicho seguro durante la vida del contrato.
 - La pérdida sobrevenida de la solvencia requerida, cuando tal, a la vista de la naturaleza de las prestaciones pendientes, fuera decisiva para su adecuada ejecución.
 - El incumplimiento de la normativa relativa a prevención de riesgos laborales o seguridad y salud en las obras, cuando tenga la consideración de infracción muy grave o grave según dicha normativa.
 - La negativa a facilitar la supervisión por el Ayuntamiento del estado de los trabajos, de los locales y medios adscritos y del personal correspondiente, así como no facilitar la información requerida al respecto o hacerlo con una demora superior a 5 días.
 - El incumplimiento del deber de sigilo que se menciona en el art. 24.g) de estos pliegos.
 - La falta de vigencia de las certificaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social, tanto del contratista principal como de cualquier subcontratista, salvo que se hubiera dado al Ayuntamiento la autorización para su obtención.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

- La pérdida de las autorizaciones administrativas necesarias, en su caso, para la realización de los trabajos, dado que se considera esencial disponer de ésta durante la ejecución del contrato para su correcta realización.
- Las demás que se mencionen expresamente en estos pliegos.

CAP. VI. RÉGIMEN JURÍDICO

35. Discrepancias entre los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas.

Para el caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y los de prescripciones técnicas (o en la memoria del proyecto técnico), prevalecerán las previsiones de los primeros sobre los segundos.

36. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación tendrá la facultad de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 190 LCSP y demás preceptos de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, tras informe de la Asesoría Jurídica y de Intervención, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

37. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.

- El presente contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que en todo lo no previsto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; RD 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP; Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, Ley 5/1997 de la Administración Local de Galicia; y demás normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación a la contratación local. En su defecto se acudirá a las normas de Derecho privado.
- El contratista se somete expresamente a dicha legislación.
- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación; estas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. No obstante, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- No obstante, según lo previsto en los arts. 44 y ss. de la LCSP, contra los actos dictados en el expediente de contratación y en el proceso de adjudicación precisados en este artículo, será de aplicación el régimen especial de recurso que dicho precepto y los posteriores mencionan. En





CONCELLO DO CARBALLIÑO

estos casos no cabrá la interposición de los recursos administrativos ordinarios que regula la Ley 39/2015.

- De conformidad con la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, la competencia para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación es del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- A todos los efectos, incluidos los procesales, se entenderá que el lugar de celebración del contrato es la villa de O Carballiño.
- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Concello de O Carballiño, es el Concello Pleno.
- Deberán considerarse, en su caso, las precisiones que, para los supuestos de contratos mixtos, en cuanto contengan prestaciones correspondientes a los de obras y de otro tipo, se contemplan en el Anexo I.5.

Diligencia: examinado el presente pliego de condiciones, se estima conforme a derecho.

La secretaria,
María Eugenia Pérez Antón





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ANEXO I: CUADRO CARACTERÍSTICAS CONTRATO OBRAS

1. Objeto

DENOMINACIÓN.	CONTRATO DE OBRA: CONTRATO DE OBRA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ESPÍÑEDO
REFERENCIA	6447/2024
PROCEDIMIENTO	ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN
DEFINICIÓN DEL OBJETO	La ejecución del proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial Juan Manuel Álvarez Sampedro "Sustitución del alumbrado exterior del campo de fútbol de Espiñedo"
PROYECTO TÉCNICO. Redactor	JUAN MANUEL ÁLVAREZ SAMPEDRO
NECESIDAD A SATISFACER	Las especificadas en el proyecto de esta obra.
CÓDIGOS CPV ¹ :	Códigos CPV: 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas 31520000-7 Lámparas y accesorios de iluminación 34991000-0 Luces para iluminación exterior
RESPONSABLE DEL CONTRATO	SERGIO MASCAREÑAS NOGUEIRAS
ÓRGANO GESTOR	L01320198 Ayuntamiento de O Carballiño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRAMITACIÓN	L01320198 Departamento de Facturación
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES	<p>NO PROCEDE. En base a lo dispuesto en el artículo 99,3 de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que no procede la división en lotes del presente contrato a la vista de la necesaria unidad funcional del objeto del mismo, habida cuenta que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tratarse de la ejecución de un único documento técnico.</p> <p>Se considera necesario que sea un único contratista el que se encargue de la correcta ejecución de las obras con una única organización coherente cuyo resultado conlleve a unos acabados de obra unificados, siendo imposible conseguirlo con</p>

¹ Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea. Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.





	<p>una pluralidad de contratistas diferentes.</p> <p>Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.</p> <p><i>“ b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.</i></p>
LIMITACIONES EN LOTES	NO PROCEDE

2. Presupuesto de licitación, valor estimado y precio

A) Impuestos aplicables:

EXENTO DE IVA	NO
<i>En su caso, reflejar la normativa que regula la exención</i>	
TIPO DE IVA APLICABLE	21%
<i>En caso de tratarse de un tipo distinto al general reflejar la normativa que lo regula</i>	
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS APLICABLES	NO
<i>En su caso reflejar la normativa que lo regula</i>	

B) Plurianualidad y tramitación anticipada:

ADMITE TRAMITACIÓN ANTICIPADA	NO
<i>Causa que condiciona la tramitación anticipada</i>	
<i>Modo de verificación del cumplimiento o no de la condición resolutoria</i>	
PLURIANUAL	NO
AÑOS DURACIÓN INICIAL	2024
ADMITE PRÓRROGA	NO
AÑOS DE PRÓRROGA	NO

C) Presupuesto de licitación, límite máximo del gasto por anualidades y lotes:





CONCELLO DO CARBALLIÑO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido: 45.710,91 €	Tipo de IVA aplicable: (21%) 9.599,29 €	Presupuesto base IVA incluido: 55.310,20 €

G. ANUALIDADES			
Estimando el acta de replanteo a fecha 15/10/2024			
Ejercicio	Xunta de Galicia	A cargo del Ayuntamiento	TOTAL
2024	55.310,20 € (100%)	0,00 € (0,00%)	55.310,20 €

D) Valor estimado

VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	45.710,91 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	0,00 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	0,00 €
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	0,00 €
Prórroga (IVA excluido):	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO:	45.710,91 €

E) Desglose de costes:

De conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, los costes directos e indirectos, así como los salariales de mano de obra son los siguientes: (Ver PPT)

DESGLOSE DE COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	% SB COSTES DIRECTOS	IMPORTE
COSTES DIRECTOS		
MANO DE OBRA		
SUBMINISTROS (MATERIAS PRIMAS)		
ALQUILERES		
VALOR INVERSIONES		
OTROS		
TOTAL COSTES DIRECTOS		





CONCELLO DO CARBALLIÑO

TOTAL COSTES INDIRECTOS		
TOTAL		

Todos los costes, directos e indirectos, aparecen en el proyecto.

CRITERIO DE DETERMINACIÓN DE COSTES INDIRECTOS EN EL CASO DE QUE LOS MISMOS SUPEREN EL 9% DE LOS COSTES DIRECTOS	
Desglose de costes salariales de mano de obra (a detallar en caso de que los costes de mano de obra superen el 50% de los costes directos).	
Costes por desagregación de género y categoría laboral	Importe
El convenio de aplicación no establece distinción por género, por lo que se asegura la igualdad entre hombre y mujeres en el ámbito laboral	
TOTAL	

F) Determinación de precios unitarios

EL PRECIO SE FIJA POR PRECIOS UNITARIOS	SI
EN SU CASO DETERMINAR SI LA BAJA EN LA ADJUDICACIÓN SE APLICA AL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN O SOLO A LOS PRECIOS UNITARIOS	La baja se aplica al presupuesto de licitación

G) Imputación presupuestaria

- **Aplicación presupuestaria:** (342.11.619.00) Iluminación campo de fútbol de Espiñedo
- **Proyecto de gasto:** 2420011

H) Financiación externa:

Xunta de Galicia	Ayuntamiento
55.310,20 € (100%)	0,00 € (0,00%)





CONCELLO DO CARBALLIÑO

3. Presentación propuesta. Especificaciones.

¿ES NECESARIO QUE EL LICITADOR FIGURE INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA? (dependiendo del tipo de procedimiento abierto de que se trate, simplificado o no)	SI , por aplicación del art. 159.4 de la LCSP: “ Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.
Plazo de presentación de ofertas	20 días naturales , a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de O Carballiño
LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público http://contrataciondelestado.es
	https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/Fcu9CslwFEDhZ-ng5HDFP6qQoUpwUJGKYJpt0iblynoT2qjk7Y3jB-eAhgY044d6jOQZXbbqjAmO-LUPZrTkjp7jiBE5GnicBh3MIJXwQi1FbPNnJID2Nluw28rSy1r8M-oOAZS-ruQ63XfvTV-flw9pm1OaV0JAGIbyWxXFD2O0By4!/?
GARANTÍA PROVISIONAL	NO
Caso afirmativo, cuantía:	-----

4. Adjudicación. Especificaciones.

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
La Mesa de Contratación se ajustara a la composición publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de O Carballiño (www.carballino.gal) . Se puede consultar en dicho perfil, pinchando en el enlace con la Plataforma de contratación del Sector Público y entrando en la pestaña de Documentos.
PROCEDENCIA CONSTITUCIÓN DE COMITÉ DE EXPERTOS O DESIGNACIÓN ÓRGANO ESPECIALIZADO (Art. 146.2 LCSP)
Caso afirmativo, determinación: NO
PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN SEGÚN EL ART. 158 LCSP
15 días. Este plazo podrá ser ampliado en 15 días hábiles, caso de identificarse ofertas que pudieran estar incursas en desproporcionalidad.

CLASIFICACIÓN CONTRACTUAL





CONCELLO DO CARBALLIÑO

PRECEPTIVA	NO
<p>Grupo: I (Instalaciones eléctricas)</p> <p>Subgrupo: 9 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica)</p> <p>Categoría: 1 (presupuesto inferior a 150.000 € + IVA y plazo inferior a 1 año)</p>	

ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA

Según lo establecido en el artículo 87.3.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: 68.566,37 €

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA

Según lo establecido en el artículo 88.3 de la LCSP, la solvencia técnica se acreditará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 250.000,00 €.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará de la siguiente manera:

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, o
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

ADSCRIPCIÓN MÍNIMA DE MEDIOS. CONDICIONES ESPECIALES DE APTITUD	NO
En su caso, determinación:	
DETERMINACIÓN PREVIA DE SUBCONTRATISTAS	NO





CONCELLO DO CARBALLIÑO

SE ADMITE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO	NO
GARANTÍA COMPLEMENTARIA	NO
TITULACIÓN EXIGIDA AL DELEGADO CONTRATISTA EN LAS OBRAS	Ingeniero o Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico
TITULACIÓN EXIGIDA AL RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD	Ingeniero o Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico
APORTACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PRESTACIÓN (Cláusula 13.3 pliegos)	NO
En su caso, cobertura mínima por siniestro:	
GARANTÍA DEFINITIVA	SI
IMPORTE	5% del precio de adjudicación, IVA excluido

5. Ejecución. Especificaciones.

PLAZO DE EJECUCIÓN	
Diez (10) días (acopio material)	Diez (10) días (acopio material)
Seis (6) días (instalación)	Seis (6) días (instalación)

PRÓRROGAS	NO.
En su caso, determinación	
TÉCNICO DIRECTOR DE LA OBRA	Técnico redactor del Proyecto
PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE TRABAJO	NO
FINANCIACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE SUBVENCIÓN FINALISTA, a efectos de la aplicación de las penalidades o causas de resolución previstas en el art. 30 de estos pliegos	- SI. Esta actuación se encuentra financiada por subvención concedida por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia, a través del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local destinado a los ayuntamientos de Galicia con población inferior a 15.000 habitantes, previsto en el artículo 59. cuatro de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2024 (código de procedimiento PR486B) DOG N°32 de 14/02/2024 El artículo 13.2 de dicha orden





CONCELLO DO CARBALLIÑO

	<p>establece: “(..) A data límite para a realización dos investimentos e a presentación da documentación xustificativa da aplicación dada aos fondos remata o 15 de novembro de 2024 (...)”</p> <p>El plazo de ejecución de esta actuación está en 16 días, distribuidos en 10 días para el acopio de material y 6 días para su instalación.</p> <p>Se prevé el inicio de la obra con fecha 15/10/2024</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se establece como penalidad adicional la equivalente a la pérdida de subvención en caso de que no se ejecuten las obras en plazo por causas imputables al contratista y que este sea el motivo de pérdida de subvención.</p>
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	Se emitirá acta de recepción de cada lote al finalizar las obras objeto del
REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA	Arquitecto Municipal
Se propone un PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN superior al mes	NO
REVISIÓN DE PRECIOS	NO.
En su caso, determinación fórmula:	-----

ESPECIALIDADES RÉGIMEN DE PAGOS	NO
En su caso, determinación:	
ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS	
En caso de que difieran del criterio previsto en el artículo 22 del PCAP, determinación	
PREVISIÓN SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	NO
En su caso, determinación:	





CONCELLO DO CARBALLIÑO

Supuesto de concurrencia verificable objetivamente	Condiciones de la eventual modificación	Porcentaje máximo afección al precio contrato
-----	-----	-----

PLAZO GARANTÍA OBRA PARA CADA LOTE	3 años
LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES. CONDICIONES ESPECIALES DE RECEPCIÓN	
Según se determina en los pliegos de prescripciones técnicas	
PRECISIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO CONTenga PRESTACIONES DISTINTAS A LA OBRA (Art. 38.5 pliegos)	
No existen	
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Art. 24.L de los pliegos)	
Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables	
Si las condiciones anteriormente descritas en este apartado implican la cesión de datos por parte de este ayuntamiento al contratista, éste se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.	





ANEXO II: CUADRO CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS CUANTIFICABLES POR JUICIO DE VALOR
NO EXISTEN
Se incluirá la siguiente documentación:

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS
<p>1.- Oferta económica 20 puntos.</p> <p>Su valoración se efectuará otorgando 30 puntos a la oferta más económica, obteniéndose las demás puntuaciones mediante la fórmula:</p> $P = 25 - 5 \times \log (Op / Ob)$ <p>donde:</p> <p>P = Puntos obtenidos por la oferta</p> <p>Op = Oferta que se puntúa</p> <p>Ob = Mejor oferta</p> <p>Baja desproporcionada: se considerará como desproporcionada o anormal la baja de toda proposición encuadrada según los criterios establecidos en el Art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>2.- Mejoras.</p> <p>2.1 Reducción del plazo de acopio (hasta 30 puntos): Se establece un plazo de acopio de 10 días, no obstante, y derivado de los plazos tan justos para la justificación de la subvención, se valora una disminución de este plazo de la siguiente forma:</p> <p><input type="checkbox"/> Plazo de acopio de 8 días (10 puntos)</p> <p><input type="checkbox"/> Plazo de acopio de 5 días (30 puntos)</p> <p>2.2 Ampliación del período de garantía (hasta 50 puntos): Se trata de la instalación de un suministro cuyo plazo mínimo de garantía es de tres (3) años o 36 meses, puntuándose una ampliación de este plazo hasta un máximo de cinco (5) años o 60 meses.</p> <p>La valoración de este criterio se efectuará mediante la siguiente fórmula:</p>
<p>Porcentaje mínimo de baja que se considerará para obtención puntuación máxima, caso solo exista una baja (art. 8.b) de estos pliegos)</p>

Cod. Validación: 35DANFTT5WPF4ZMM77EGSHQY5R
Corrección: https://carballino.sedelectronica.es/
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 49 a 55





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ESPECIFICACIÓN DE PARÁMETROS PARA APRECIAR OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES	
Otros, independientemente de las reglas generales precisadas en el art. 9	Baja desproporcionada: se considerara como desproporcionada o anormal la baja de toda proposición encuadrada según los criterios establecidos en el Art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ANEXO III MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA (CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE)

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, participa en el procedimiento para la realización de las OBRAS DE “SUSTITUCIÓN DE LA ILUMINACIÓN EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE ESPINEDO” - Expediente: 6447/2024, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de O Carballiño de fecha _____, y se compromete a realizar la prestación con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego el siguiente:

- **Precio (Hasta 20 puntos):**

IMPORTE OFERTADO (SIN IVA)	IVA	TOTAL
(En núm. y letra)	(En núm. y letra)	(En núm. y letra)

- **Oferto las siguientes mejoras:**

a) **Reducción del plazo de acopio (hasta 30 puntos):** Se establece un plazo de acopio de 10 días, no obstante, ofrezco el siguiente plazo de acopio:

- Plazo de acopio de 8 días (10 puntos)
- Plazo de acopio de 5 días (30 puntos)

b) **Ampliación del período de garantía (hasta 50 puntos):** Se trata de la instalación de un suministro cuyo plazo mínimo de garantía es de tres (3) años o 36 meses, puntuándose una ampliación de este plazo hasta un máximo de cinco (5) años o 60 meses.

Ofrezco el siguiente plazo de garantía _____ meses

(*) Los importes se consignarán en letra y número, prevaleciendo la letra en caso de no coincidir dichas cantidades.

La cantidad ofertada en ningún caso podrá superar la cantidad: 45.70,91 € (IVA no Incl.)

Fecha, lugar y firma del proponente.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ANEXO IV: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA (CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR)

- **(NO SE APLICA)**

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con DNI núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, participa en el procedimiento para la realización de las OBRAS DE _____ (se añadirá la denominación del contrato), según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de O Carballiño de fecha _____, y se compromete a realizar la prestación con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego, el siguiente, según se hace constar en la documentación que se aporta y se relaciona:

-

Se aportará como mínimo la documentación que se expresa. Las explicaciones deben ser claras y las necesarias para su correcta interpretación.

Fecha, lugar y firma del proponente

Se recuerda la advertencia sobre la no facilitación en este momento de datos objeto de evaluación automática con posterioridad. El incumplimiento de esta previsión dará lugar a la desestimación de la oferta.





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ANEXO V MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la entidad , con NIF..... al objeto de participar en la contratación denominada , convocada por el Ayuntamiento de O Carballiño:

Y

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la entidad..... , con NIF.....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidadson los siguientes

-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE





CONCELLO DO CARBALLIÑO

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

“D. /D^a. _____ con domicilio en _____, con DNI _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF _____, a efectos de su participación en la licitación “SUSTITUCIÓN DE LA ILUMINACIÓN EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE ESPINEDO” – Expediente: 6447/2024 y ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de O Carballiño,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

1. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), en los términos y condiciones previstos en la norma.

2. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

3. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, acreditadas mediante la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

4. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar de las recogidas en los artículos 70 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos. Que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurre.

5. Que la empresa a la que representa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

6. Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de O Carballiño.

7. Que está inscrito en el registro de licitadores y que los datos que constan en el documento de inscripción no sufrieron modificaciones:

◦ SI , Entonces:

i. El Número Registro Inscripción en Registro del Licitadores del Estado (ROLECE):

ii. El Número Registro Inscripción en el Registro de Licitadores de la CA de Galicia:

◦ NO Por lo tanto, aporto acuse de recibo de la solicitud emitida por el ROLECE y declaro el haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su





CONCELLO DO CARBALLIÑO

caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Solo en caso de empresas extranjeras).

9. Que la dirección de correo electrónico en la que efectuar notificaciones es _____.

10. Que el número de teléfono de contacto para notificaciones verbales es _____.

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto cómo adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para eso.

TERCERO. Que pretendo integrar mi solvencia por medios externos, recurriendo a las capacidades de otras entidades, para lo cual dispongo de los recursos necesarios comprometiendo a adjuntar el compromiso por escrito de esas entidades conforme el modelo que figura en el anexo V de este pliego.

SI

NO

Fecha, lugar y firma"

Diligencia: examinado el presente pliego de condiciones, se estima conforme a derecho.

La Secretaria,

María Eugenia Pérez Antón

